

## ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA INVERSIÓN EN LA COMUNIDAD

Núm. 1.- Santiago, 2 de enero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, y las glosas 2, 5, 7 y 10, asociadas a la partida 15-01-03-24-03-264, de la ley N° 20.314, de Presupuesto del Sector Público para el año 2009.

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.314, de Presupuesto del Sector Público, ha dispuesto que mediante decreto del Ministerio del Trabajo, visado por la Dirección de Presupuesto, se establecerán los componentes, líneas de acción y requisitos de ingreso de beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad.

2. Que, de igual manera, mediante Protocolo anexo a la ley de presupuesto, se ha comprometido por parte del Ministerio del Trabajo el envío trimestral a la comisión mixta de presupuestos un reporte de las coberturas de los programas de empleo con apoyo fiscal.

3. Que se hace necesario regular este Programa, mejorando su ejecución y control, a objeto de asegurar estándares superiores de transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4. El Ord. N° 1.088, de 27 de noviembre de 2008, del Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuesto,

Decreto:

1. El Programa Inversión en la Comunidad tiene como objetivo el financiamiento de obras o acciones en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en el uso de mano de obra, contratada al efecto y que presenten un claro beneficio comunitario.

2. La asignación de recursos del Programa Inversión en la Comunidad, en adelante el Programa, se orientará a beneficiarios entre 18 y 65 años, que sean trabajadores desempleados, que tengan la calidad de jefes de hogar y que vivan, preferentemente, en regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. No podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por pensiones de vejez de cualquier tipo, incluidas las derivadas de un sistema de previsión, con todo no será impedimento para acceder a este programa el ser beneficiario de las pensiones establecidas en la ley N° 19.123, modificada por la ley N° 19.980 y la ley N° 19.992, igualmente, podrán ser beneficiarios aquellos que perciban pensiones de invalidez o aporte previsional solidario de invalidez, mientras mantengan su beneficio, conforme al Art. 22 de la ley N° 20.255.

3. El Programa considera los siguientes componentes o líneas de acción:

a) Ejecución de proyectos por transferencia directa de recursos:

Esta línea se ejecutará por medio de las distintas Intendencias del país.

Mediante esta línea se financiarán directamente, vía asignación de recursos a las Intendencias, proyectos presentados por éstas, por Gobernaciones o Municipalidades, los cuales deberán cumplir los criterios señalados en los números 1 y 2 de este decreto. La ejecución podrá realizarse, ya sea en forma directa por la Intendencia o por ésta a través de convenio con organismos públicos o mediante contrato con agentes privados.

b) Ejecución de proyectos a través de Convenios:

La Subsecretaría del Trabajo, mediante convenio con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, podrá encomendar la administración de parte de los recursos de este Programa conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

SENCE aprobará y ejecutará proyectos, a través de personas jurídicas sin fines de lucro, proyectos que deberán cumplir con los criterios definidos en los números 1 y 2 de este decreto, con particular énfasis en labores que mejoren la empleabilidad futura de los beneficiarios, así como la formación para el trabajo.

Los proyectos a ejecutar en esta línea de acción podrán considerar financiamiento para la capacitación de los beneficiarios.

Los convenios que celebre SENCE para la ejecución final de acciones en esta línea serán aprobados por resolución del Director Nacional, de la cual se remitirá copia, una vez tramitada, al Programa Pro Empleo de la Subsecretaría del Trabajo. Igualmente, se informará sobre los requisitos y resultados de las licitaciones que se efectúen.

En el marco de este Reglamento y conforme a la glosa 2, número 7, de la partida del Ministerio del Interior-Gobiernos Regionales, SENCE podrá suscribir convenios con los Gobiernos Regionales a fin de financiar la ejecución de Programas de Empleo. Será requisito esencial de esos convenios que expresamente se ciñan a las disposiciones de este reglamento y a las del convenio MINTRAB-SENCE en materia de acciones a realizar, objetivos y requisitos de los beneficiarios.

4. Los organismos públicos, sean éstos intendencias, gobernaciones, municipalidades o SENCE, mencionados en el número anterior, estarán afectos respecto de los recursos recibidos, a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de igual manera, éstos serán responsables de validar toda aquella información referida al cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, debiendo, a dicho efecto, generar registros automatizados que permitan la realización de análisis de los mismos por parte de la Subsecretaría del Trabajo.

5. Para efectos de acceder a los programas, la calidad de trabajador desocupado deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado emitido por la respectiva Oficina Municipal de Información Laboral, que consigna el artículo 73 de la ley N° 19.518, o en las instituciones que en la Municipalidad cumplan funciones similares, cuando en la misma no existan las anteriores.

La calidad de jefe de hogar podrá ser acreditada por los siguientes medios, acreditando la existencia de cargas familiares, declaración jurada simple del beneficiario o por medio de informe social emitido por Asistente Social que dependa del Municipio, donde el beneficiario tiene su domicilio.

6. La participación de agentes privados, con o sin fines de lucro, en la ejecución final de las obras o acciones a financiar, se efectuará de conformidad a las normas propias del respectivo organismo público que efectúe la contratación o celebre convenio con el ejecutor final.

Los agentes privados que reciban recursos con cargo a este Programa deberán inscribirse en los Registros dispuestos por la ley N° 19.862 o en el que se cree especialmente al efecto y que lleve el organismo público del cual reciban los recursos.

Los agentes privados que participen del Programa deberán otorgar garantía suficiente de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas y, en particular, respecto de las obligaciones laborales, previsionales, así como de la obligación de rendir cuenta al órgano contratante.

Esta garantía será extendida a nombre del órgano público contratante, el cual será responsable de su calificación, custodia y devolución una vez finiquitadas las obligaciones emanadas del respectivo contrato o convenio.

No podrán ser ejecutores finales de proyectos, amparados en este reglamento, aquellas personas que sean cónyuges o tengan relación de parentesco, hasta el tercer grado inclusive, con los beneficiarios del mismo, igualmente, en el caso de ejecutores que sean personas jurídicas, esta inhabilidad operará respecto de los propietarios, socios o partícipes, representantes legales y dependientes de ella.

Ninguna persona podrá tener simultáneamente la calidad de beneficiario de los programas regulados en este decreto, y la de ejecutor, representante legal del ejecutor, socio partícipe de las organizaciones que ejecuten programas financiados con cargo a este programa. Esta prohibición alcanzará a los dependientes rentados del ejecutor de la misma manera.

7.- La determinación y ejecución de las obras o acciones a financiar, la selección del ejecutor final, la supervisión y el control de la ejecución de los proyectos serán de responsabilidad del órgano público a quien se asignen los recursos, mediante el respectivo decreto que se dicte al efecto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo según determine la autoridad. Estas acciones podrán efectuarse tanto a los entes públicos como privados que reciban fondos con cargo a este programa, los cuales en todo caso deberán asegurar el acceso a la documentación y registros necesarios.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 1, respecto de las características generales de los proyectos a financiar, éstos deberán señalar los objetivos, medios, plazos, localización geográfica, impacto comunitario, número de beneficiarios, medios de verificación y demás condiciones que la Subsecretaría indique para mejor control del proyecto.

Los montos aprobados para los proyectos incluirán los correspondientes a pago de beneficiarios, insumos, materiales y todo otro concepto que contemplen.

Todo aumento de costos del proyecto, especialmente aquellos de carácter remuneracional, deberá ser solicitado del mismo modo que el financiamiento original. Si éstos dispusieren nuevos pagos a beneficiarios, sólo se cursarán contra la aprobación de las respectivas modificaciones de contrato.

9.- El Programa se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación respectiva del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo para el año 2009, y los incrementos que fueren otorgados por decretos posteriores del Ministerio de Hacienda, a fin de cubrir las necesidades de este programa.

Si el Programa Pro Empleo determinare la necesidad de suplementar fondos en este Programa, lo informará oportunamente a fin de que éstos sean gestionados por la Subsecretaría del Trabajo ante el Ministerio de Hacienda.

Habrá un Comité de Seguimiento de los programas de empleo con aporte del Estado, coordinado por el Subsecretario del Trabajo, que tendrá por misión proponer los lineamientos generales y procedimientos de operación de los distintos programas.

10.- Los montos que se transfieran a organismos del sector público, que participen en la administración o ejecución de programas o proyectos, no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

11.- Tanto la Subsecretaría del Trabajo como el organismo público que reciba recursos con cargo a la ejecución de este Programa, deberán dar cumplimiento a las normas de transparencia y control dispuestas en la glosa 02 de la Partida 15.01.03 de la Ley de Presupuestos, así como las contempladas en la Ley 18.575 Orgánica de Bases de la Administración del Estado, velando por la correcta y eficiente inversión de los fondos comprometidos, la igualdad en el acceso a los beneficios por parte de los ciudadanos y la adecuada actuación de los funcionarios públicos y demás colaboradores de la función del Estado, involucrados en este programa.

12.- Conforme a lo señalado en la glosa 10, asociada al programa 264 del Programa 03 Pro Empleo, esta unidad, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo, preparará trimestralmente el informe ahí señalado, a efectos de ser presentado a la Comisión Mixta de Presupuestos, incluyendo, a lo menos, las actividades realizadas por el Programa, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el método utilizado para la asignación de los mismos y un informe con los resultados y logros obtenidos. Todo ello dentro de los primeros treinta días después del vencimiento del respectivo trimestre.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República,  
Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Mauricio Jélvez  
Maturana, Subsecretario del Trabajo.

-----